

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210002200
DEMANDANTE: LAILA XIOMARA OROZCO MORENO
DEMANDADO: SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 18 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 53 folios digitales, se radicó con el No 022 - 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder resulta insuficiente, pues no se faculta al apoderado a solicitar lo que se pretende hacer valer dentro del proceso en lo concerniente a las cesantías del año 2018.
2. La pretensión "SEXTA" literal "a" no es clara ni precisa, pues pretende se condene al pago de prestaciones sociales, sin especificar a cuáles de ellas se refiere. Igualmente cabe mencionar que el valor mencionado en dicha pretensión contradice los valores del numeral "CUARTO".
3. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. En los numerales 1 y 16 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente clasificados e individualizados.
 - b. El numeral 9 resulta contradictorio, pues la suma total de los valores indicados es distinta a la referenciada.
 - c. Los numerales 17 y 19 corresponden a razonamientos jurídicos y apreciaciones subjetivas efectuados por el apoderado, por lo anterior debe ubicarse en el acápite correspondiente.
 - d. El numeral 12 transcribe pruebas documentales, el cual debe ser ubicado en el acápite correspondiente.
4. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
5. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso:
 - a. El literal "i" no se encuentra individualizado, pues se hace alusión a varios desprendibles de nómina de distinto periodo de tiempo.

6. Se allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada, pero este no tiene fecha de expedición reciente.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la parte demandante que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 74

CILIA YANETH LABA AGUDELO
Secretaria